

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina que no ha lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

- VI. El 11 de noviembre de 2014, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) designó al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) del Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), para el periodo comprendido del 11 de noviembre de 2014 al 11 de noviembre de 2020.
- VII. El 9 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), en ejercicio de su facultad de atracción, aprobó los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"* (Lineamientos).
- VIII. El 13 de octubre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral recibió el oficio INE/UTVOPL/4463/2015, de la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual le notificó el Acuerdo referido en el numeral anterior y solicitó informar al organismo nacional de su cumplimiento.
- IX. El 24 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, remitió para conocimiento del Instituto Electoral, la sentencia dictada el 18 del mismo mes y año por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmó el Acuerdo y Lineamientos referidos en el antecedente VII, los cuales se declararon constitucionales y legales.
- X. El 30 de noviembre de 2015, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/204/2015, realizó una consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE (Comisión de

Vinculación del INE), sobre el alcance jurídico de los Lineamientos, en específico sobre el titular de la UTEF.

- XI.** El 11 de enero de 2016, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación del INE notificó al Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Acuerdo INE/CVOPL/010/2016, por el que se dio respuesta a la consulta referida en el antecedente X, en el sentido de que:

“3. El Consejo General Local del Distrito Federal, deberá seguir el procedimiento para verificar que el titular de la UTEF, cumpla con los requisitos establecidos en los ‘Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales’ y determinar si ha lugar a realizar su ratificación.”

- XII.** El 14 de enero de 2016, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEDF/PCG/007/2016, requirió al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, presentara la documentación con la que acreditara cumplir los requisitos previstos en el numeral 9 del apartado III de los Lineamientos, además de los previstos en la normativa local aplicable, para ser designado como titular de la UTEF. Asimismo, con oficio IEDF/PCG/008/2016, requirió a la Asamblea Legislativa, a fin de que informara cuál fue la documentación que presentó el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en términos del artículo 89 del Código, para ser designado como titular de la UTEF y para que remitiera copia certificada de dicha documentación; sin que se haya recibido respuesta alguna.

- XIII.** El 20 de enero de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles presentó la documentación relativa, *ad cautelam*, en atención al requerimiento señalado en el punto que antecede.

- XIV.** El 25 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la

UTEF, en razón de que la propuesta presentada por el Consejero Presidente no obtuvo la votación calificada prevista en el numeral 11 de los Lineamientos.

- XV.** El 3 de febrero de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, inconforme con el Acuerdo referido, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con el número de expediente TEDF-JLDC-003/2016.
- XVI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, con el que aprobó el Reglamento de Elecciones y abrogó el Acuerdo INE/CG865/2015 y su anexo (Lineamientos), el cual entró en vigor el día de su aprobación y fue publicado en el DOF el 13 del mismo mes y año.
- XVII.** El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral resolvió el juicio TEDF-JLDC-003/2016 y determinó revocar el Acuerdo ACU-12-16, así como restituir al impugnante en el cargo de titular de la UTEF y en los derechos inherentes a su cargo; lo que se cumplimentó el 21 del mismo mes y año.
- XVIII.** El 22 de septiembre de 2016, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral, el cual fue radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México (Sala Regional) con el número de expediente SDF-JRC-99/2016.
- XIX.** El 18 de noviembre de 2016, la Sala Regional resolvió el juicio de revisión constitucional mencionado, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral, confirmar el Acuerdo ACU-12-16 e inaplicar al caso concreto el entonces artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; por lo que, en acatamiento a dicha resolución, el 23

del mismo mes y año, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles concluyó su encargo como titular de la UTEF.

- XX.** El 25 de noviembre de 2016, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles y el Partido Revolucionario Institucional promovieron recursos de reconsideración en contra de la resolución de la Sala Regional, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con los números de expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016.
- XXI.** El 11 de enero de 2017, la Sala Superior emitió sentencia en los recursos de reconsideración mencionados, a través de la cual modificó la sentencia pronunciada por la Sala Regional y revocó el Acuerdo ACU-12-16, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral emitiera otro en el que se determinara el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF.
- XXII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- XXIII.** El 20 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-27-17, aprobó el *"procedimiento para el proceso de designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados."*
- XXIV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- XXV.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017, determinó que no había lugar a ratificar la designación del titular de la UTEF y aprobó la designación de nuevo titular, a propuesta del Consejero Presidente.
- XXVI.** El 5 de diciembre de 2017, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017, el cual quedó radicado en el Tribunal Electoral con el número de expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.
- XXVII.** El 26 de abril de 2018, el Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano TECDMX-JLDC-0602/2017, en el sentido de revocar los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral ACU-27-17 e IECM/ACU-CG-093/2017, para los efectos de aprobar un procedimiento para la posible ratificación de la persona titular de la UTEF, así como de emitir un nuevo Acuerdo en el que se determine si procede o no ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF.
- XXVIII.** El 21 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-202/2018, por el que se aprueba el procedimiento para la posible ratificación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, el cual se informó a dicho órgano jurisdiccional el 22 del mismo mes y año, y se notificó, de manera personal al tercero interesado, y de manera personal (mediante Cédula de Notificación Personal que se fijó en el domicilio particular del referido ciudadano, en virtud de que no atendió el citatorio que se le dejó el día anterior) y por estrados en las oficinas centrales del Instituto Electoral a la parte actora de ese juicio, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, los días 24 y 25 siguientes, respectivamente; notificaciones practicadas por Notificador habilitado de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ).

XXIX. El 30 de mayo de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal, a la que se adjuntó el original del oficio IECM/PCG/104/2018, signado por el Consejero Presidente, se notificó al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles el inicio del procedimiento señalado en el numeral anterior; cédula y oficio que se fijaron en el domicilio particular del referido ciudadano, en virtud de que no atendió el citatorio que se le dejó el día anterior; adicionalmente, se le notificó por estrados en las oficinas centrales del Instituto Electoral copia del citado oficio; ambas notificaciones fueron practicadas por Notificador habilitado adscrito a la UTAJ.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de

sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables; asimismo, tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de

los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

8. Que en términos de lo previsto por los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitados(as) permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
9. Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que conforme a lo previsto en el artículo 37, fracciones III, IV y V, 84, 87, 93, 98, 103 y 107 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con órganos ejecutivos (Secretarías Ejecutiva y Administrativa); así como Direcciones Ejecutivas: de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; de Asociaciones Políticas; de Organización Electoral y Geoestadística; y, de Participación Ciudadana y Capacitación); órganos con autonomía técnica y de gestión (Contraloría General y UTEF), así como órganos técnicos (Unidades

Técnicas: de Comunicación Social y Difusión; de Servicios Informáticos; de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; de Asuntos Jurídicos; del Centro de Formación y Desarrollo; y, de Vinculación con Organismos Externos).

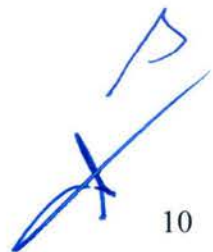
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones XI y XII, y 77, fracción III del Código, en relación con los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del INE, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de nombrar (designar), ratificar y remover, a propuesta del Consejero Presidente, a las y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas, de los Órganos Técnicos y de la UTEF.

Atribución que es reconocida por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, al estudiar el primero de los agravios del impugnante en ese juicio, relativo a la *"Inexistencia de facultades para que el Instituto Electoral destituya o nombre a la persona titular de la UTEF"*¹.

12. Que la Sala Superior, al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, confirmó el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional en el juicio SDF-JRC-99/2016, y con ello, la atribución del Consejo General del Instituto Electoral para la designación y/o ratificación del titular de la UTEF.

Asimismo, revocó el Acuerdo ACU-12-16 y ordenó al Instituto Electoral emitir uno nuevo en el que se estableciera el procedimiento para el proceso de designación del o de la Titular de la UTEF, prescindiendo del requisito previsto en el artículo 197 de la Ley General, el cual había sido avalado por la Sala Regional.

¹ Estudio realizado en las páginas 44 a 57 de la sentencia.



10

Lo anterior, se advierte en los puntos resolutivos de la ejecutoria de la Sala Superior, en relación con el Considerando Sexto de la misma que a continuación se reproduce:

"[...]"

SEXTO. Efectos.

Esta Sala Superior advierte que la sentencia impugnada inaplicó al caso concreto, el artículo 88, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y con base en ello, revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Asimismo, a partir del estudio en plenitud de jurisdicción de los agravios hechos valer en el juicio de origen, confirmó el acuerdo del Instituto Local, por el cual negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

En este sentido, conforme a lo señalado en el considerando quinto de esta ejecutoria y tomando en cuenta las dos vertientes de la sentencia impugnada, los efectos del presente fallo son los siguientes:

1. Toda vez que se declararon inoperantes los agravios encaminados a cuestionar la inaplicación del artículo 88, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, **se confirma el estudio de constitucionalidad realizado por la Sala Regional Ciudad de México. Por tanto se mantiene intocada la revocación de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.**
2. Sin embargo, al haberse declarado fundado el agravio relativo a que la Sala Regional responsable avaló la inclusión de un requisito no aplicable para ratificar al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se revoca el estudio que, en plenitud de jurisdicción, realizó la referida sala, de los agravios hechos valer en el juicio ciudadano local.
3. Asimismo, al haber concluido que fue incorrecto que el Instituto Local exigiera el cumplimiento del requisito de experiencia mínima establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ratificar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se revoca el acuerdo por el cual se negó la ratificación de Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.
4. En consecuencia, **se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal que emita un nuevo acuerdo en el que se establezca un procedimiento para el proceso de designación del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del referido organismo público local electoral, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."**

El resaltado con negritas no forma parte del texto original.



13. Que el Consejo General del Instituto Electoral, en acatamiento a la ejecutoria de la Sala Superior dictada en los expedientes SUP-REC-837/2016 y SUP-REC-838/2016 acumulados, aprobó, mediante Acuerdo ACU-27-17, el procedimiento para la designación de la persona titular de la UTEF, prescindiendo del requisito establecido en el artículo 197 de la Ley General.

Sin embargo, el Tribunal Electoral, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-0602/2017 revocó dicho Acuerdo, así como el diverso IECM/ACU-CG-093/2017 y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral emitir otro en el que se apruebe el **procedimiento para la posible ratificación de la persona titular de la UTEF**, en los términos y para los efectos precisados en el Considerando Séptimo de la propia resolución, los cuales se transcriben a continuación:

"SÉPTIMO. Efectos del fallo.

En las relatadas consideraciones, y al haber resultado fundados los agravios hechos valer por la parte actora, consistentes en que se le sujetó a un procedimiento de designación no así de ratificación para ser titular de la UTEF, mismo del que además fue indebidamente excluido, y que el Instituto Electoral indebidamente incluyó el elemento de 'pérdida de confianza' como requisito extraordinario para ratificarlo como titular de la UTEF; en el caso, lo procedente es:

A) Revocar el Acuerdo ACU-27-17, con los siguientes efectos:

1. Se ordena al Instituto Electoral emitir un nuevo acuerdo en el que, siguiendo las formalidades y pautas mínimas que para la ratificación han sido sustentadas por la Suprema Corte y por la Sala Superior:

a) Establezca un **procedimiento para la posible ratificación** acorde con su naturaleza, en donde se den las garantías mínimas señaladas por los Altos Tribunales del país, entre ellas la garantía de audiencia, a fin de que la parte actora pueda ser notificada del inicio del procedimiento y sus consecuencia; dé la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; dé la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga respecto al ejercicio de su encargo al frente de la UTEF y; su derecho a que se emita una resolución debidamente fundada y motivada **en la que se determine -soberana y discrecionalmente-** si procede o no ratificarlo como titular de la UTEF.

b) Dicho procedimiento deberá ser claro y preciso en cada una de sus etapas, y deberá evidenciar claramente los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a tomar en cuenta sobre el proceso de evaluación del desempeño del funcionario titular de la UTEF.

- c) Se deberá otorgar a la parte actora el derecho a ser escuchado, ofrecer y aportar pruebas, así como garantizar su derecho de audiencia.

No es obstáculo a lo anterior, que, como lo menciona la parte actora en su demanda, el Reglamento de Elecciones sólo contemple un procedimiento para la designación de funcionarios electorales, pues ello no impide en forma alguna al Instituto Electoral emitir un procedimiento en el que, siguiendo las formalidades esenciales de todo procedimiento –que permitan la notificación de su inicio y consecuencias, la oportunidad para el funcionario público de ofrecer y desahogar las pruebas que estime pertinentes, la oportunidad de alegar y, el dictado de una resolución que determine lo conducente respecto a su ratificación²- se establezcan las pautas, parámetros, directrices y demás elementos necesarios para poder llevar a cabo un análisis objetivo y razonable sobre la viabilidad de que un funcionario electoral continúe o no en el cargo.

Así las cosas, en la especie, tanto el Reglamento de Elecciones como el Código Electoral, otorgan al Instituto Electoral la facultad para ratificar o remover a sus funcionarios(as), dicha facultad, al ser expresada, implícitamente conlleva la de poder elaborar un procedimiento mediante el cual se desarrolle la posible ratificación de la persona funcionaria pública³, máxime si se considera que en el caso concreto la Sala Superior ordenó –en el expediente **SUP-REC-837/2016** y su acumulado **SUP-REC-838/2016**- realizar un procedimiento mediante el cual se dedujera lo concerniente a la asignación de la titularidad de la UTEF, prescindiendo únicamente del requisito relativo a la experiencia en materia de fiscalización contenido en el artículo 197 de la LEGIPE.

2. Se ordena al Instituto Electoral que, en la emisión del procedimiento para la posible ratificación, omita invocar como fundamento, normativa abrogada o derogada, como en el caso lo fueron los artículos 88 y 89 del Código Electoral del Distrito Federal, y lo relativo a no exigir cinco años de experiencia en materia de fiscalización, tal y como lo ordenó la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-REC-837/2016** y su acumulado **SUP-REC-838/2016**.

B) En tales consideraciones, y al ser producto de un acto viciado, procede también revocar el Acuerdo **IECM/ACU-CG-093/2017** de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con los siguientes efectos.

1. Se ordena al Instituto Electoral emitir un nuevo acuerdo en el que, cumpliendo con las formalidades y pautas mínimas sentadas por la Suprema Corte y por la Sala Superior en materia de ratificación de las y los funcionarios electorales, y previa elaboración del procedimiento para la posible ratificación señalado en el punto 1 del inciso **A)** anterior, **determine soberana y discrecionalmente**⁴ si procede o no ratificar

² En la tesis P./J. 47/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo III, diciembre de 1995, página 133, rubro "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**"

³ Sobre el tema, la Sala Superior se ha pronunciado en los **SUP-RAP-17/2006**, **SUP-JRC-163/2006** y **SUP-RAP-175/2009**.

⁴ Si bien, la Constitución Federal, la LEGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Código Electoral no le atribuyen tal adjetivo, este Tribunal Electoral estima que dicha facultad contiene las características necesarias para clasificarla como soberana y discrecional, en la medida en que la norma legal no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno; calificativo que no implica que en su ejercicio se dejen de observar las exigencias constitucionales de motivación y fundamentación, incluso de manera reforzada, pues al ser discrecional la determinación sobre la ratificación o no del funcionario en su cargo, se debe advertir que realmente exista una consideración sustantiva, objetiva y razonable de la normatividad aplicable, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte en la tesis 2a./J.71/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, tomo XXXI, mayo de 2019, pág. 533, cuyo rubro es "**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE GARANTÍAS, CONFORME A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, RESPECTO DE LOS ACTOS SOBERANOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LOCAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO**"

a la parte actora como titular de la UTEF, pues como se ha indicado a lo largo del presente fallo, **no existe un derecho público subjetivo a ser ratificado en el cargo**, pero **si un derecho a participar en el proceso de ratificación**, derecho que, como lo ha deducido el Alto Tribunal del país, se colma únicamente cuando se cumplen con las formalidades mínimas y esenciales de todo procedimiento.

2. Se ordena al Instituto Electoral, que, en la emisión del acuerdo o resolución en donde se decida **soberana y discrecionalmente** sobre la posible ratificación o no de la parte actora como titular de la UTEF, se omita invocar elementos o requisitos adicionales, ajenos a la materia electoral, como en el caso lo fue la figura de la 'pérdida de la confianza', propia de la materia laboral.

C) Dicha autoridad electoral deberá realizar los actos señalados en el inciso A) en un plazo máximo de **quince días hábiles, contados a partir de la notificación** del presente fallo, y deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que haya notificado a las partes el cumplimiento respectivo.

Hecho lo anterior, dicho Instituto Electoral deberá emitir los actos contenidos en el inciso B) en un plazo máximo de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación a las partes del cumplimiento a los actos mencionados en el inciso A) del presente fallo, y deberá comunicarlo a este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que se haya notificado a las partes el cumplimiento respectivo.

D) Toda vez que en el Acuerdo **IECM/ACU-CG-093/2017** que se revoca, el Instituto Electoral designó al ciudadano **Félix Varela Rodríguez** como nuevo titular de la UTEF, empero, como el procedimiento que derivó en dicho nombramiento resultó ilegal porque no se respetaron las formalidades esenciales de todo procedimiento, en consecuencia, queda sin efectos el nombramiento dado al tercero interesado, y se ordena al Instituto Electoral designe en su lugar a un encargado(a) de despacho en tanto se emita el procedimiento de posible ratificación señalado en el inciso A) anterior, y la resolución que en Derecho corresponda conforme a lo resuelto en el presente fallo y para los efectos contenidos en los puntos **1 y 2** del inciso B) anterior, sin que esta circunstancia afecte la validez de las actuaciones que el tercero interesado haya llevado a cabo en ejercicio y con motivo de su nombramiento como titular de la UTEF, que en esta sentencia se revoca.

14. Que en estricto apego a la sentencia del Tribunal Electoral, emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-0602/2017, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-202/2018 de 21 de mayo de 2018, aprobó el **Procedimiento para la posible ratificación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización**

RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE AQUEL ORGANISMO", y en la diversa tesis 2a/J. 133/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, tomo XXX, septiembre de 2009, pág. 470, de rubro "CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. EN EL PROCEDIMIENTO PARA SU ELECCIÓN EL CONGRESO ESTATAL EMITE ACTOS SOBERANOS, RESPECTO DE LOS CUALES SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO".

(Procedimiento), el cual fue notificado de manera personal al tercero interesado Félix Varela Rodríguez el 24 de mayo de 2018, y de manera personal y por estrados en las oficinas centrales del Instituto Electoral al actor Alejandro Gonzalo Polaco Mireles el 25 del mismo mes y año, tal como se menciona en el antecedente XXVIII del presente Acuerdo.

En este orden de ideas, para mayor referencia del alcance en la determinación del presente Acuerdo, se reproduce en primer lugar el contenido del **Procedimiento**, y posteriormente se explica el desarrollo de las etapas respectivas, así como la determinación que al respecto asume este Consejo General.

A. Procedimiento:

"I. Del Procedimiento.

1. La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, notificará de forma personal el oficio, a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el que se indique el inicio del procedimiento, señalándole que el mismo puede concluir con su ratificación o no ratificación en el cargo. Dicha notificación se practicará en el domicilio que aporte el interesado o, en su caso, en el último que obre en su expediente personal.

En el oficio, la o el Consejero Presidente requerirá a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles presente su *currículum vitae*, acompañado de la documentación que respalde lo asentado en él; asimismo, para que aporte pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga respecto al ejercicio de su encargo al frente de esa Unidad. Con lo cual, tendrá la oportunidad de demostrar que el ejercicio de su función pública se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.

En el mismo oficio la o el Consejero Presidente hará del conocimiento de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que una vez analizados los documentos citados en el párrafo anterior, presentará una propuesta para su posible ratificación o no ratificación a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, que estará sujeta a la valoración curricular y de los elementos que aporte el propio interesado y aquellos que obren en su expediente laboral y/o en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral, inherentes al ejercicio de su cargo, así como a una entrevista que realizarán las y los Consejeros Electorales y a la consideración de criterios que garanticen su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los

Consejos Distritales y Municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

La o el Consejero Presidente percibirá a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en el sentido de que si no presenta su currículum vitae acompañado de la documentación que respalde lo asentado en el mismo, o si no aporta pruebas ni manifiesta lo que a su derecho convenga respecto al ejercicio de su encargo al frente de la Unidad, se resolverá únicamente con los elementos que obren en su expediente laboral y en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral inherentes al ejercicio de su cargo.

2. La o el Consejero Presidente, con la documentación que aporte la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la que en su caso recabe de su expediente laboral y de los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes, remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral la propuesta de ratificación o de no ratificación, según lo considere, en la cual deberá pronunciarse sobre la posible acreditación de los requisitos objetivos para el ejercicio del cargo y del elemento subjetivo relativo a los criterios que garantizan los principios de imparcialidad y profesionalismo; requisitos señalados en el numeral II y III, inciso c) (sic) del presente procedimiento.
3. Recibida la documentación a que se refiere el numeral 2, dentro de los tres días hábiles siguientes, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General acordarán con la o el Consejero Presidente la fecha y hora para la realización de una entrevista con la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, lo que se notificará a ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su realización en el domicilio que se tenga registrado en el expediente personal del interesado con oficio signado por la o el Consejero Presidente y con el apoyo de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos. En el oficio se le indicará la fecha y hora de la celebración de la entrevista y su duración, y se le percibirá que en caso de no comparecer se tendrá por precluido su derecho a ser entrevistado.

La entrevista debe entenderse como un ejercicio de recopilación de información que se realiza en un ambiente práctico y de forma directa, cara a cara, a efecto de confirmar con la o el entrevistado, aspectos de interés para quien realiza la entrevista, siendo en el caso concreto, la información tendente a corroborar que el ejercicio de la función pública del entrevistado en la Unidad Técnica se realizó a través del trabajo cotidiano desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable, para su posible ratificación o no, en el cargo.

La entrevista, que será grabada en video y será realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, quienes estarán a cargo de su desarrollo y la o el Secretario Ejecutivo estará presente con la finalidad de levantar la minuta respectiva, la que deberá ser signada por las y los Consejeros Presentes y la o el entrevistado.

Las y los Consejeros Electorales tendrán plena libertad para cuestionar a la persona Titular de la Unidad Especializada de Fiscalización, pero sin soslayar la finalidad de demostrar que el ejercicio de la función pública de aquélla en dicha área se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.

La entrevista será presencial y tendrá verificativo en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral, el interesado deberá presentarse 20 minutos antes de la hora programada; la entrevista tendrá una **duración máxima de una hora** y para tales efectos, cada Consejero(a) podrá formular preguntas concretas al Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, quien contará con cinco minutos para contestar cada cuestionamiento.

Dado que la finalidad de la entrevista es que las y los Consejeros Electorales tengan elementos de convicción adicionales al acervo documental para asumir su decisión final, así como identificar que el perfil de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se apegue a los principios rectores de la función electoral y sea idóneo para ser ratificado en el cargo, aquéllos podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta de apoyo para la realización de la entrevista.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo la entrevista, la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y expresar las razones que, en su concepto, sustentan la idoneidad de su ratificación en el cargo. Tales razonamientos serán tomados en cuenta al momento de asumirse la determinación definitiva.

4. Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, dentro del plazo que no deberá exceder los quince días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento, emitirán un Acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se expongan las razones que justifiquen la decisión sobre si se ratifica o no se ratifica a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la cual estará sustentada en el resultado de la valoración curricular y de los elementos que obren en su expediente laboral y en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral inherentes al ejercicio de su cargo, así como de la entrevista y de los criterios que garanticen o no su imparcialidad y profesionalismo previstos en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del INE, en los términos señalados en el numeral III del presente procedimiento.

La decisión que se adopte estará sustentada en las pruebas y elementos que aporte la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y de los que se recaben de su expediente laboral y de los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral, de los que se desprenda el seguimiento en la actuación de la o el funcionario durante el desempeño de su encargo, que arrojen información acerca de si la o el funcionario público que aspira a la ratificación satisface o no el perfil exigido por los principios constitucionales y legales en materia electoral, en particular la imparcialidad y el profesionalismo, para continuar en el cargo.

Asimismo, la presentación del *currículum vitae*, la documentación soporte del mismo, las pruebas y manifestaciones del ejercicio de su encargo como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la entrevista ante las y los Consejeros Electorales, así como el escrito que podrá presentar la persona titular en el que sustente la idoneidad de su ratificación, tienen como objetivo salvaguardar la garantía de audiencia del mencionado titular al otorgarle la posibilidad de que realice las manifestaciones que a su derecho convengan.

5. La ratificación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros(os) Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.
6. En caso que no se aprobara la propuesta de ratificación, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días naturales siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el encargo hasta por un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado(a) conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones del INE. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.
7. Cuando la integración del Consejo General del Instituto Electoral sea renovada, las y los Consejeros Electorales integrantes de dicho órgano máximo de dirección podrán ratificar o no a la o el funcionario que se encuentre ocupando el cargo señalado, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, con base en el presente procedimiento.
8. La ratificación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

II. De los requisitos objetivos

De acuerdo a lo previsto en el artículo 24, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE y 107, párrafo tercero del Código, así como en lo determinado por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, los requisitos objetivos que debe acreditar la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para ser ratificada, son los mismos que debe cubrir para su designación; siendo los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los

ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

III. De los requisitos subjetivos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del INE, y con base en lo determinado por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, los requisitos subjetivos que deben valorarse para determinar sobre la ratificación o no ratificación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, son los siguientes:

- a) Valoración curricular de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- b) Valoración de los elementos que obren en su expediente laboral y en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral inherentes al ejercicio de su cargo;
- c) Entrevista a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- d) Consideración de los mismos criterios orientadores aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- e) Aprobación de la propuesta por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Para comprender el alcance de lo señalado en el inciso d) de este numeral, debe considerarse que los criterios orientadores que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo, aplicables al caso concreto, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, son los previstos en el artículo 9, párrafo 2, incisos d) y f) del Reglamento de Elecciones del INE, consistentes en:

- 1) Prestigio público y profesional. Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- 2) Conocimiento en la materia electoral. Comprende, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, al conocimiento de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación de cualquier órgano colegiado.

IV. De la notificación del Acuerdo

El Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral, relativo a la ratificación o no ratificación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, será notificado de manera personal, a través de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su aprobación.

I. Artículo transitorio

El presente procedimiento es aplicable para decidir si se ratifica o no al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en el cargo de Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, aun cuando a la fecha en que se apruebe el presente

procedimiento no se encuentra en funciones; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.

Por lo que las referencias que en el procedimiento se hagan a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se entenderán como si se hicieran al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.

B. Desarrollo de las etapas:

a) Como se mencionó en el antecedente XXIX del presente Acuerdo, el 30 de mayo de 2018, se notificó de manera personal y por estrados, en tiempo y forma, al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles el inicio del **Procedimiento**.

En efecto, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/104/2018, de 29 de mayo de 2018, hizo del conocimiento del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles el inicio del **Procedimiento**, en los términos precisados en el numeral I.1. del mismo instrumento.

Dicho oficio fue notificado el 30 de mayo de 2018, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de Notificador habilitado adscrito a la UTAJ, mediante Cédula de Notificación Personal, a la que se adjuntó el original de ese oficio, que se fijó en el domicilio particular del referido ciudadano, en virtud de que no atendió el citatorio que se le dejó el día anterior; lo anterior con fundamento en los artículos 2 del Código y 65 de la Ley Procesal. Adicionalmente, en la misma fecha, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Procesal, se le notificó por Estrados en las oficinas centrales del Instituto Electoral; lo anterior, tal como se acredita con las respectivas cédulas y razones de notificación y de fijación y retiro que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva, levantadas por el Notificador habilitado.

Con el oficio que se adjuntó a la Cédula de Notificación Personal, se hizo del conocimiento del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, que el **Procedimiento** podía concluir con su ratificación o no ratificación en el cargo de Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), y se le

requirió, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del mismo, presentara su *currículum vitae*, acompañado de la documentación que respaldara lo asentado en él; asimismo, para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al ejercicio de su encargo al frente de la UTEF, con lo cual tendría la oportunidad de demostrar que el ejercicio de su función pública se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.

De igual manera se hizo de su conocimiento que una vez analizados los documentos citados en el párrafo anterior, el Consejero Presidente presentaría una propuesta para su posible ratificación o no ratificación a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, que estaría sujeta a la valoración curricular y de los elementos que dicho ciudadano aportara y aquellos que obren en su expediente laboral y/o en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral, inherentes al ejercicio de su cargo, así como a una entrevista que realizarían las y los Consejeros Electorales y a la consideración de criterios que garanticen su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

Finalmente, mediante el mismo oficio IECM/PCG/104/2018 que se adjuntó a la referida Cédula de Notificación Personal, se le **apercibió** que en caso de no presentar su *currículum vitae* acompañado de la documentación que respalde lo asentado en el mismo, o si no aportara pruebas ni manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al ejercicio de su encargo al frente de la UTEF, se resolvería únicamente con los elementos que obren en su expediente personal y en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral inherentes al ejercicio de su cargo.

b) El Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/113/2018, de 5 de junio de 2018, presentó a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral la *"Propuesta que presenta el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las y los Consejeros Electorales del mismo órgano colegiado, sobre la no ratificación del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización"*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del **Procedimiento**, en la que se da cuenta que dicho ciudadano, en el plazo concedido para ello, no presentó su *currículum vitae* ni documento alguno como se le requirió en el oficio IECM/PCG/104/2018, tal como lo hizo constar la titular de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral en el similar IECM-DRD/170/2018, por lo que la propuesta se sustentó en el expediente integrado por el Secretario del Consejo General para la emisión del Acuerdo ACU-12-16 (**Expediente del ACU-12-16**)⁵, así como de las minutas de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral descritas en la misma, por ser éstos los documentos que después de una búsqueda exhaustiva se localizaron en las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral, inherentes al ejercicio del cargo del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF.

Cabe señalar que el **Expediente laboral** del ciudadano Alejandro González Polanco Mireles se encontraba en el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal ya que fue remitido en cumplimiento a un requerimiento formulado en el juicio laboral TEDF-JLI-002/2016, promovido por aquél en contra del Instituto Electoral; tal como consta en el oficio IECM/SA/1164/2018 de 4 de junio de 2018, signado por el Secretario Administrativo de este órgano autónomo.

c) El Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/114/2018 comunicó al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, que las y los Consejeros Electorales

⁵ El expediente se integra, entre otros, con las copias cotejadas de los documentos originales, así como con las copias simples que fueron presentados por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles junto con su *currículum vitae*, mediante oficios IEDF/UTEF/051/2016 e IEDF/UTEF/059/2016, de 19 y 20 de enero de 2016, respectivamente, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo.

del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México acordaron como fecha para la realización de la **entrevista** a que se refiere el **Procedimiento**, el **jueves 7 de junio de 2018, a las 09:30 horas**; la cual se sujetaría a los términos previstos en el numeral I.3. del **Procedimiento**, y se le **apercibió** en el sentido que de no comparecer en la fecha y hora indicadas para la realización de la entrevista, se tendría por precluido su derecho a ser entrevistado; asimismo, si dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se llevara a cabo la entrevista no manifestaba por escrito lo que a su derecho conviniera y expresaba las razones que en su concepto sustentan la idoneidad de su ratificación en el cargo, se tendría por precluido su derecho para tales efectos.

El oficio IECM/PCG/114/2018 fue notificado al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de Notificador habilitado adscrito a la UTAJ, mediante Cédula de Notificación Personal, a la que se adjuntó el original de dicho oficio, que se fijó en el domicilio particular del referido ciudadano a las 09:00 horas del 6 de junio de 2018, en virtud de que no atendió el citatorio que se le dejó el día anterior; ello, con fundamento en los artículos 2, párrafo segundo del Código y 65 de la Ley Procesal.

Adicionalmente, en la misma fecha, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Procesal, se notificó copia del oficio citado al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, por Estrados en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Lo anterior, tal como se acredita con las respectivas cédulas y razones de notificación y de fijación y retiro que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva, practicadas por Notificador Habilitado de la UTAJ.

No obstante ello, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no compareció a la entrevista ni manifestó por escrito lo que a su derecho conviniera, así como tampoco expresó las razones que en su concepto sustentan la idoneidad de su ratificación en el cargo, tal como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y en la minuta que se levantó con motivo

de la reunión de las Consejeras y Consejeros Electorales, ambas de fecha 7 de junio de 2018, así como en el oficio IECM-DRD/194/2018 de 13 de junio de 2018, signado por la titular de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral; en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** referido, por lo que se le tiene por precluido su derecho a ser entrevistado y a manifestar lo que a su derecho corresponda, respecto de las razones que en su concepto sustentan la idoneidad de su ratificación en el cargo.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en los numerales I.1. y I.3. del **Procedimiento**, la notificación personal sobre el inicio del procedimiento de ratificación o no ratificación, así como la notificación de la fecha para la entrevista, tenía que practicarse en el domicilio que aportara el interesado, esto es el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles o, en su caso, en el último que obre en su expediente personal (**Expediente laboral**).

En razón de lo anterior, las notificaciones que se hicieron por Cédula de Notificación Personal al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles sobre el inicio del procedimiento y respecto de la fecha de la entrevista fueron en el domicilio que consta en el **Expediente del ACU-12-16**, lo cual se encuentra plenamente justificado, dado que en su momento (20 de enero de 2016) **ese domicilio fue aportado por el propio interesado**; además, existía imposibilidad material para acudir al **Expediente laboral** por no contar con él ya que este se encontraba en el Tribunal Electoral y apremiaba dar trámite al procedimiento respectivo de acuerdo al plazo otorgado por dicho órgano jurisdiccional en la resolución dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TECDMX-JLDC-0602/2017.

Ahora bien, el hecho de que se hayan realizado las notificaciones mencionadas en el domicilio del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles que consta en el **Expediente del ACU-12-16**, no le causa perjuicio alguno, porque éste coincide con

el domicilio que obra en el **Expediente laboral**⁶; lo cual pudo ser corroborado una vez que la UTAJ, atendiendo el requerimiento que le formuló el Secretario Ejecutivo recuperó del Tribunal Electoral el **Expediente laboral** y remitió a la Secretaría Ejecutiva copia certificada del mismo.

Aunado a lo anterior, el domicilio que consta tanto en el **Expediente del ACU-12-16** como en el **Expediente laboral** es el mismo que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles ha señalado para oír y recibir notificaciones en los autos del expediente TEDF-JLI-002/2016 y en el TECDMX-JLI-001/2018 actualmente en trámite, tal como consta en el escrito de ofrecimiento de pruebas que presentó para que obrara en los autos de dicho juicio, del cual se corrió traslado a este Instituto Electoral en la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, celebrada el 11 de junio de 2018 y de lo cual la UTAJ informó a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IECM/UTAJ/1099/2018 de 12 del mismo mes y año; lo que además es un hecho notorio para el Tribunal Electoral, dado que ante este órgano jurisdiccional se sustancia el juicio laboral de mérito.

Asimismo, dicho domicilio coincide con el que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles señaló para oír y recibir notificación en el medio de impugnación que promovió en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017 que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-602/2017, en el que el Consejo General del Instituto Electoral fue señalado como autoridad responsable y en el que el Tribunal Electoral dictó la resolución que ahora se cumplimenta.

Todo lo anterior demuestra que las notificaciones tanto del inicio del procedimiento como de la fecha de la entrevista se realizaron en el domicilio personal del

⁶ En su solicitud de empleo signada por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; en su credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; en un comprobante de domicilio de la Comisión Federal de Electricidad; en el documento relativo al "Seguro de Separación Individualizado" signado por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; en la hoja denominada "DATOS PARA AFILIACIÓN AL ISSSTE Y EMISIÓN DE IDENTIFICACIÓN" suscrita por el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; en la constancia de no inhabilitación número 40423, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; así como en la "CÉDULA DE INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL 2015" relativa al Fondo de Ahorro de los trabajadores del Instituto Electoral.

ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, que consta en el **Expediente laboral** y, por ende, surten plenos efectos.

Por otra parte, cabe precisar que los documentos que se mencionan en este apartado y que dan cuenta del desarrollo de las etapas del **Procedimiento**, se encuentran en la Secretaría Ejecutiva para consulta.

15. Que habiendo sido agotadas las etapas del **Procedimiento**, y habiendo analizado las documentales que integran el **Expediente del Acuerdo ACU-12-16**, así como las minutas de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral; ambas documentales mencionadas en la *"Propuesta que presenta el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las y los Consejeros Electorales del mismo órgano colegiado, sobre la no ratificación del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización"*, así como el **Expediente laboral** del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles; la primera y la última que se encuentran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva y la segunda que está publicada en la página oficial de este órgano colegiado, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General consideran que **no ha lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles**.

Lo anterior, porque **dicho ciudadano no acredita la totalidad de los requisitos objetivos y no satisface la valoración de los requisitos subjetivos**, ambos previstos en el **Procedimiento**, los cuales tienen sustento, como en el mismo instrumento se indica, en los artículos 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE y 107, párrafo tercero del Código, así como en lo determinado por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, tal como se explica a continuación:

A. Requisitos objetivos.

Los requisitos objetivos que debe acreditar la persona que pretende ser ratificada como titular de la UTEF son los previstos en el numeral II del **Procedimiento**.

Para el análisis de dichos requisitos, enseguida se reproducen los mismos en un cuadro y en el mismo se indica si se acreditan y los documentos respectivos, o si no se acreditan y las razones atinentes.

Así, tenemos lo siguiente:

Requisitos	Documentación con que se acredita
a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acredita ser ciudadano mexicano con la copia cotejada del Acta de Nacimiento que obra en el Expediente del ACU-12-16 , de la cual se deduce que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles posee la nacionalidad mexicana. No acredita estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Lo anterior, porque si bien en el Expediente obra el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ello fue con fecha 20 de enero de 2016. Por lo que al haber transcurrido más de dos años desde esa fecha, era necesario que presentara un documento con similares características con fecha actual, en respuesta al oficio IECM/PCG/104/2018, firmado por el Consejero Presidente, de 29 de mayo de 2018, sobre todo, porque no ha ejercido función pública, al menos en el Instituto Electoral, desde que el 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018 por el que se determinó su no ratificación en el cargo de titular de la UTEF; sin embargo no lo presentó. Por lo que al no contar con dicho documento no se satisface este requisito.
b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Se acredita este requisito con la copia cotejada de la credencial para votar con fotografía expedida por el otrora Instituto Federal Electoral que obra en el Expediente del ACU-12-16 , en la que se desprende que fue emitida en 2014 y cuenta con una vigencia hasta el año 2024.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se acredita este requisito con la copia cotejada del Acta de Nacimiento que obra en el Expediente del ACU-12-16 , de la cual se

	deduce que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles tenía más de 30 años al día de su designación por la Asamblea Legislativa; por consiguiente tiene más de 30 años en esta fecha en que se formula la propuesta.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Se acredita que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, al día de la designación, por la Asamblea Legislativa, como titular de la UTEF tenía título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años; lo anterior con base en la copia cotejada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 31 de agosto de 2006, que obra en el Expediente del ACU-12-16. Por lo que se refiere al requisito consistente en poseer conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, cabe señalar que con base en el <i>Currículum vitae</i> en 69 hojas, y en los documentos agregados al mismo, los cuales obran en copia cotejada en el Expediente del ACU-12-16, se desprende que los conocimientos y experiencia en fiscalización, referente a las actividades de la UTEF, los posee solamente a partir de la fecha en que inició el cargo de titular de la UTEF y por los periodos que ha desempeñado el mismo (11-noviembre-2014 (fecha de su designación) al 25-enero-2016 (fecha en que se emitió el Acuerdo ACU-12-16, por el que se determinó que no había lugar a ratificar en su cargo al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles); 21-septiembre-2016 (fecha en que se le reinstaló en su cargo en cumplimiento a la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-003/2016) al 30-noviembre de 2017 (fecha en que se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017 por el que se determinó la no ratificación de dicho ciudadano en su cargo como titular de la UTEF). Sin embargo, como este requisito no señala alguna temporalidad en que deben poseerse al momento de la ratificación, se tiene por acreditado el mismo, por las razones expuestas.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	No acredita este requisito. Lo anterior, porque si bien en el Expediente del ACU-12-16 obra el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara cumplir con el mismo, ello fue con fecha 20 de enero de 2016. Por lo que al haber transcurrido más de dos años desde esa fecha, era necesario que presentara un documento con similares características con fecha actual, en respuesta al oficio IECM/PCG/104/2018 signado por el

	Consejero Presidente, de 29 de mayo de 2018, sobre todo, porque no ha ejercido función pública, al menos en el Instituto Electoral, desde que el 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018 por el que se determinó su no ratificación en el cargo de titular de la UTEF; sin embargo no lo presentó. Por lo que al no contar con dicho documento no se satisface este requisito.
f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	No acredita este requisito. Lo anterior, porque si bien en el Expediente del ACU-12-16 obra el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara cumplir con el mismo, ello fue con fecha 20 de enero de 2016. Por lo que al haber transcurrido más de dos años desde esa fecha, era necesario que presentara un documento con similares características con fecha actual, en respuesta al oficio IECM/PCG/104/2018 del Consejero Presidente, de 29 de mayo de 2018 sobre todo, porque no ha ejercido función pública, al menos en el Instituto Electoral, desde que el 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018 por el que se determinó su no ratificación en el cargo de titular de la UTEF; sin embargo no lo presentó. Por lo que al no contar con dicho documento no se satisface este requisito.
g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	No acredita este requisito. Lo anterior, porque si bien en el Expediente del ACU-12-16 obra copia cotejada de los siguientes documentos: a) la Constancia de no inhabilitación número CIP/0444531/2016, de fecha 20 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, en la que se hace constar que una vez realizada la búsqueda en el sistema electrónico que contiene el Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró inhabilitado al profesional, y b) la Constancia de No Existencia de Registro de inhabilitación número 3369, de fecha 15 de enero de 2016, expedida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que se hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe en esta fecha registro alguno que determine que se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; han transcurrido más de dos años desde las fecha de expedición de dichas constancias, por lo que era necesario que presentara documentos con similares

	características con fecha actual, en respuesta al oficio IECM/PCG/104/2018 del Consejero Presidente, de 29 de mayo de 2018 sobre todo, porque no ha ejercido función pública, al menos en el Instituto Electoral, desde que el 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018 por el que se determinó su no ratificación en el cargo de titular de la UTEF; sin embargo no lo presentó. Por lo que al no contar con dichos documentos no se satisface este requisito.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,	No acredita este requisito. Lo anterior, porque si bien en el Expediente del ACU-12-16 obra el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara cumplir con el mismo, ello fue con fecha 20 de enero de 2016. Por lo que al haber transcurrido más de dos años desde esa fecha, era necesario que presentara un documento con similares características con fecha actual, en respuesta al oficio IECM/PCG/104/2018 del Consejero Presidente, de 29 de mayo de 2018 sobre todo, porque no ha ejercido función pública, al menos en el Instituto Electoral, desde que el 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018 por el que se determinó su no ratificación en el cargo de titular de la UTEF; sin embargo no lo presentó. Por lo que al no contar con dicho documento no se satisface este requisito.
i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	No acredita este requisito. Lo anterior, porque si bien en el Expediente del ACU-12-16 obra el original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en el que declara cumplir con el mismo, ello fue con fecha 20 de enero de 2016. Por lo que al haber transcurrido más de dos años desde esa fecha, era necesario que presentara un documento con similares características con fecha actual, en respuesta al oficio IECM/PCG/104/2018 del Consejero Presidente, de 29 de mayo de 2018 sobre todo, porque no ha ejercido función pública, al menos en el Instituto Electoral, desde que el 30 de noviembre de 2017 se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018 por el que se determinó su no ratificación en el cargo de titular de la UTEF; sin embargo no lo presentó. Por lo que al no contar con dicho documento no se satisface este requisito.

De lo anterior, se advierte que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles cumple parcialmente el requisito señalado con el inciso a); cumple los requisitos indicados con los incisos b), c) y d), y no cumple los requisitos mencionados con los

incisos e), f), g), h) e i).

B. Requisitos subjetivos.

Conforme al numeral III del **Procedimiento**, los requisitos subjetivos que deben valorarse para determinar sobre la ratificación o no ratificación de la persona titular de la UTEF, en este caso del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, son los siguientes:

- a) Valoración curricular de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- b) Valoración de los elementos que obren en su expediente laboral y en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral inherentes al ejercicio de su cargo;
- c) Entrevista a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- d) Consideración de los mismos criterios orientadores aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- e) Aprobación de la propuesta por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Requisitos, que una vez analizados, llevan a las siguientes conclusiones:

- a) **Valoración curricular de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.**

Como ya se mencionó, el Consejero Presidente, mediante oficio IECM/PCG/104/2018, **requirió** al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles para que presentara su *currículum vitae*, acompañado de la

documentación que respaldara lo asentado en él; asimismo, para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al ejercicio de su encargo al frente de la UTEF, **con lo cual tendría la oportunidad de demostrar que el ejercicio de su función pública se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.**

Sin embargo, dicho ciudadano no presentó su *currículum vitae* ni su documentación soporte, así como tampoco aportó pruebas ni hizo manifestación alguna sobre la forma en que ejerció el cargo de titular de la UTEF, por lo que, a pesar de haber tenido esa oportunidad **no demostró** ante las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral **que el ejercicio de su función pública se realizó en los términos indicados en el párrafo anterior.**

Con base en lo anterior, se concluye que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles tuvo la posibilidad de aportar pruebas o elementos para demostrar que el ejercicio de su cargo se realizó bajo el parámetro antes señalado y no lo hizo, por lo que, bajo esas circunstancias, es evidente que aquél no cumple con una de las características que el Tribunal Electoral consideró necesarias en la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017 (fojas 108 y 109), para la ratificación en el cargo, a saber:

“...
Así, conforme a las pautas sentadas tanto por la *Suprema Corte* como por la *Sala Superior* –visibles infra-, la figura de la ratificación cuenta con las siguientes características:

- Implica para la persona en funciones **la posibilidad de demostrar ante la autoridad responsable que el ejercicio de su función pública se realizó a través del trabajo cotidiano**, desahogando de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.

”

No pasa desapercibido que en el **Expediente del ACU-12-16** obra el *currículum vitae* que presentó el 20 de enero de 2016. De su análisis, se desprende que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles tuvo funciones en áreas afines al área financiera; empero, su desempeño fue en el área jurídica y no desarrollando actividades relacionadas con las funciones que debía ejercer en la UTEF. Es por esto, que no se acredita que cuente con el perfil idóneo, ya que la fiscalización es un tema especializado que requiere pericia en los temas.

b) Valoración de los elementos que obren en su expediente laboral y en los archivos de las distintas áreas y órganos del Instituto Electoral inherentes al ejercicio de su cargo.

- Sobre este requisito, como ya se mencionó, cuando se dio inicio al **Procedimiento**, el **Expediente laboral** del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles se encontraba en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los autos del expediente TEDF-JLI-002/2016, por lo que no fue considerado en la *“Propuesta que presenta el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a las y los Consejeros Electorales del mismo órgano colegiado, sobre la no ratificación del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización”*; sin embargo, a la fecha en que se emite este Acuerdo ya se cuenta con el mismo.

Por tanto, se realizó el análisis del **Expediente laboral** y se constató que en el mismo **no** obra documento alguno que dé cuenta sobre el ejercicio del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la UTEF, **menos aún que demuestren** que su función pública se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogando de manera pronta, completa e imparcial, de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.

- Por otra parte, se revisó el **Expediente del ACU-12-16**, y del análisis de los documentos que lo integran, se advierte que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en su *currículum vitae* presentado en atención al requerimiento que le hizo el Consejero Presidente, descrito en el antecedente XII del presente Acuerdo, en las páginas de la 13 a la 69, describió las actividades que realizó como titular del UTEF, desde la fecha de su designación por la Asamblea Legislativa (11 de noviembre de 2014) hasta la fecha en que atendió dicho requerimiento (20 de enero de 2016), las cuales refiere bajo los siguientes rubros:

- I. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2014.
 - A. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES 2014 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
 - B. ACTIVIDADES ADICIONALES ATENDIDAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.
 - C. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL IEDF Y EL INE
- II. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2015.
 - A. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES 2015 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
 - B. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES LOCALES.
 - C. FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES.
 - D. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO QUE RECIBIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.
 - E. ACTIVIDADES ADICIONALES ATENDIDAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.
 - F. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL IEDF Y EL INE
- III. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2016.

- IV. ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. ACTIVIDADES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN SUSTANCIADA POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE CON CLAVE IEDF-QCG/PE/020/2014 Y SU ACUMULADO.

De la revisión de las actividades descritas en cada uno de los rubros citados en líneas anteriores, se desprende que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles hizo una relatoría sobre el ejercicio de las actividades que desarrolló la UTEF, como área en lo general, y las desempeñadas por él como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; empero, **no aportó prueba o elemento alguno** que hubiera demostrado que, por lo menos hasta esa fecha (20 de enero de 2016), el ejercicio de su función pública se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Aunado a lo anterior, al no haber atendido el requerimiento que le formuló el Consejero Presidente a través del oficio IECM/PCG/104/2018, de 29 de mayo de 2018, **no se cuenta con elementos o pruebas** que demuestren que del 21 de septiembre de 2016 (fecha en que se le reinstaló en su cargo como titular de la UTEF en cumplimiento a la sentencia dictada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLDC-003/2016) al 30 de noviembre de 2017 (fecha en que se emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2017 por el que se determinó la no ratificación de dicho ciudadano en su cargo como titular de la UTEF), desempeñó su función pública en los términos indicados en el párrafo anterior, aun cuando tuvo la oportunidad para ello.

- Finalmente, se revisaron las minutas correspondientes a las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, correspondientes a los periodos en los que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles ejerció el cargo de titular de la UTEF y fungió como Secretario Técnico de dicha Comisión, esto es del 11 de noviembre de 2014 (fecha en que fue designado por la Asamblea Legislativa) al 25 de enero de 2016 (fecha en que se emitió el ACU-12-16 por el que se determinó no ratificarlo en el cargo); y del 21 de septiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017 (por las razones expuestas en el párrafo anterior); de lo que se obtuvo lo siguiente:

Ejercicio 2015		
Sesión/Fecha	Asistencia del Secretario Técnico: SI/NO	Observaciones
3ª Sesión Ordinaria 20 de marzo de 2015. ⁷	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	En relación con el punto cuatro del orden del día, Asuntos Generales. El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, preguntó si se ha comunicado al área de fiscalización del INE, dentro de los primeros 10 días de cada mes, el estado que guarda la revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2014, derivado del Acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinan las normas de transición en materia de fiscalización. <u>Réplica del Titular de UTEF:</u> Al respecto, el Titular de la UTEF, Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles comentó que se ha dado cumplimiento dentro de los 10 días de cada mes, enero febrero y marzo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, aclarando que por lo que se refería al mes de marzo, se presentó a los 16 días, en razón de que el INE por conducto del área de Vinculación, requirió el incremento de más información.

⁷ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2015/CF-05-ORD-03_200315.pdf

		<u>Integrante de Comisión:</u> Por su parte, la Consejera Presidenta de la Comisión solicitó que en el informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de febrero de 2015, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2015 se incorpore un apartado en el que se señale la fecha de remisión de los informes mensuales a los que se ha hecho referencia, a la Unidad de Fiscalización del INE.
4ª Sesión Ordinaria 24 de abril de 2015. ⁸	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Sobre el punto tres del orden del día, relativo a la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de marzo de 2015, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2015. La Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas comentó que en el apartado III "Actividades Institucionales" "Acciones Realizadas", particularmente a la referida a la fiscalización a los informes anuales 2014 de los partidos políticos, que se encuentra en la página 6, no se señalan las fechas de los oficios, lo cual es necesario para saber si se cumplió en tiempo y forma con el acuerdo INE/CG93/2014 o, en su caso, de manera extemporánea, debiéndose explicar los motivos de esta situación. <u>Réplica del Titular de UTEF:</u> Al respecto, el Secretario Técnico de la Comisión comentó que efectivamente no se encontraban las fechas las cuales serían incorporadas al documento, aclarando de manera económica que algunos partidos políticos no cumplieron con la obligación de presentar informe respectivo, de lo cual se dará cuenta de ello en el documento (...).

⁸ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2015/CF-07-ORD-04_240415.pdf

		Adicionalmente, se realizaron observaciones en el tratamiento del punto cuatro del orden del día relativo a la Presentación y, en su caso, aprobación del Primer Informe Trimestral de actividades de la Comisión de Fiscalización correspondiente a los meses de enero a marzo de 2015. <u>Integrante de Comisión:</u> Al respecto, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas sugirió que en el apartado tres "Avances del programa anual de actividades de la Comisión de Fiscalización", en el "Seguimiento de las acciones de la Comisión", se efectuó una revisión, en razón de que algunas acciones que parecen adicionales, no coinciden con las indicadas en el "Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Fiscalización 2015".
5ª Sesión Ordinaria 22 de mayo de 2015. ⁹	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	En el punto cuarto relativo a Asuntos Generales, el Titular de la UTEF, Lic. Alejandro Gonzalo Polanco Mireles comunicó e hizo entrega a los Consejeros Electorales que integran la Comisión, una nota ejecutiva que da cuenta de los trabajos de colaboración que se vienen realizando con la Unidad de Fiscalización del INE, vinculados con el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre ambas instituciones. Al respecto, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, agradeció la información; sin embargo, reiteró al Titular de la UTEF le hiciera llegar una copia del oficio mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE solicitó formalmente el apoyo de mérito, mismo que le fue requerido mediante oficio.

⁹ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2015/COF-08-ORD-05_220515.pdf

Ejercicio 2016		
Sesión/Fecha	Asistencia del Secretario Técnico: SI/NO	Observaciones
1ª Sesión Extraordinaria 18 de enero de 2016. ¹⁰	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Respecto al punto tres del orden del día relativo al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la "Designación del Interventor para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles denominadas: Unidos Por el Cambio, Adiós a los Partidos y ALEVIME." Al respecto, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda pidió aclarar para este punto y con relación a los dos siguientes respecto a la designación de Interventores para los conjuntos de Asociaciones Civiles, qué procedimiento se siguió para la asignación del Interventor que atendería a este grupo de Asociaciones, cuál fue el criterio para agruparlas de esta manera y no de otra; asimismo, cuestionó si existía un criterio objetivo para agrupar las Asociaciones Civiles de tal forma. <u>Réplica del Titular de UTEF:</u> Al respecto, el Secretario Técnico comentó que las designaciones se realizaron aleatoriamente, tanto de Interventores como de Asociaciones Civiles, atendiendo a las características profesionales de las personas a elegir como Interventores, quienes tienen el nivel de Coordinador de Fiscalización, así como de la segmentación de las Asociaciones Civiles, por lo que si esto generaba dudas a esta Comisión, podría reanudarse, en ese momento la designación aleatoria mencionada. <u>Integrante de la Comisión:</u>

¹⁰ Visible en: http://www.iecm.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2016/COF-01_EXT-01_180116.pdf

		En este sentido, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda indicó que si bien señalaba el Secretario Técnico de la Comisión que había sido un procedimiento aleatorio, solicitaba que se explicara cuál había sido el mecanismo específico que se siguió. <u>Titular de la UTEF:</u> En respuesta a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión agregó que una vez que le fueron presentados los Coordinadores de Fiscalización y la lista que integraba las Asociaciones Civiles, fueron ajustados en la computadora, y escogió personalmente tres nombres, uno para cada A.C., es decir, un nombre sin fórmula, haciendo una selección de la persona, sin ver los nombres de las Asociaciones, sólo pidiendo los nombres de los tres grupos y la designación (...). <u>Integrante de la Comisión:</u> La Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar comentó su preocupación, ya que dichas adecuaciones se llevan a cabo para la insaculación de responsables de los partidos políticos, las cuales no se hicieron en presencia de un funcionario, lo que no da certeza de un verdadero procedimiento aleatorio y tampoco de una manera tan pensada, porque como lo comentó el Titular de la Unidad Técnica, primero fue a partir de las características profesionales de cada uno de los designados para cada Asociación Civil, pero después, ya no, sino que fue aleatorio. Por lo que agregó, que no obstante que el Reglamento en la materia no prevé la insaculación en este caso, propuso declararse en sesión permanente a efecto de llevar un adecuado procedimiento de
--	--	--

	insaculación como se ha practicado con los partidos políticos, es decir, en presencia del Secretario Ejecutivo y de algunas personas de las oficinas de los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión, lo cual abonaría a la certeza de las Asociaciones referidas. <u>Integrante de la Comisión:</u> La Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, manifestó su aprobación a la propuesta de declararse en sesión permanente, asimismo consideró que el perfil de los interventores propuestos era idóneo por lo que no existía inconveniente alguno de que fueran los presentados. (...) sugiriendo que se invitara al Contralor para que presenciara dicho acto. El Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda acompañó la propuesta de declararse en sesión permanente, ya que el mecanismo descrito no reunía los requisitos de lo que en materia electoral se denomina aleatorio, comentando que con la propuesta de insaculación obtendrían mayor tranquilidad cumpliendo con el principio de objetividad al que están obligados. <u>Integrante de la Comisión:</u> Finalmente, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión agregó instruir a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para elaborar el procedimiento de insaculación aplicando la misma fórmula para partidos políticos ya conocida, asimismo para que la UTEF invitara a un representante de cada Asociación Civil, al Contralor General y a un representante de los Consejeros electorales, si su agenda lo permitiera, por lo que esta Comisión de Fiscalización se declararía en Sesión Permanente.
--	--

Ejercicio 2017		
Sesión/Fecha	Asistencia del Secretario Técnico: SI/NO	Observaciones realizadas por las y los integrantes de la Comisión
3ª Sesión Ordinaria 29 de marzo de 2017. ¹¹	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Respecto al punto dos del orden del día relativo a la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de febrero de 2017, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2017. ...el consejero Yuri Gabriel Beltrán Miranda, recordó que en la sesión de enero se habló de los cursos de fiscalización que estaría dando la UTEF y en aquel momento coincidieron en la necesidad de no sólo ser simplemente receptores pasivos de esos cursos, sino acercarse a las APL'S y buscar impartir la capacitación, por lo que se planteó colaborar a las áreas de Participación Ciudadana y Educación Cívica, elaborando una propuesta integral de actividades que se le pudiera ofrecer a las APL'S; sin embargo, este informe no da cuenta de esta vinculación con las áreas mencionadas, aunque no se planteó un plazo límite, solicitó que se pueda recoger en un siguiente informe. El presidente de la comisión solicitó al secretario completar la información y se incluya en el siguiente informe la vinculación con Educación Cívica y Participación Ciudadana.
4ª Sesión Ordinaria 28 de abril de 2017. ¹²	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Respecto al punto dos del orden del día relativo a la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de marzo de 2017, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2017. El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, intervino para mencionar que le preocupa que se registre un bajo cumplimiento de obligaciones por parte de las agrupaciones, solo 13 de 28 presentaron sus informes anuales. Añadió

¹¹ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-03_ORD-03_290317.pdf

¹² Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-04_ORD-04_280417.pdf

	que no es una sorpresa, aunque se han tomado medidas para generar mayores acercamientos con las APL's. Refirió que una hipótesis que se desarrollaba en su oficina es que el acceso a la información sea fácil para las agrupaciones. En este sentido, indagamos en el micrositio de fiscalización, que sería el primer lugar para buscar información por parte de las agrupaciones, descubrimos que hay normativa vigente que no está y otra que no debería estar. Entonces, la recomendación es revisar el contenido del micrositio, para que las otras 15 agrupaciones que no presentaron informes, y se acerquen a buscar información, tengan lo más actualizado. Adicionalmente, señaló que en la sesión anterior manifestó la necesidad de trabajar de manera conjunta con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y Capacitación, para tener un mayor acercamiento con las agrupaciones políticas locales. En esa ocasión el secretario técnico había informado que sí se habían realizado esas acciones pero que no estaban debidamente consignadas en ningún informe y entonces el presidente de la comisión pidió que en este informe se consignaran esas labores de acercamiento, pero no está esa información en este informe, por lo que quería traer a la mesa dicha omisión. <u>Réplica del Titular de UTEF:</u> El secretario técnico, con relación a la observación del micrositio, mencionó la pertinencia de actualizar la normativa vigente para dar mayor certeza a las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que se revisaría la información contenida y, en su caso, se llevaría a cabo la actualización correspondiente. Por lo que se refiere a la segunda observación planteada por el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda y retomando las palabras del presidente de la Comisión, mencionó que en efecto la elaboración de los materiales de trabajo para talleres y capacitación de APL's, consideramos que es conveniente esperar a la emisión de la nueva ley electoral, que nos permita estar en condiciones, con las posibles nuevas reglas, lograr un mayor acercamiento con
--	--

		ellas, no solamente con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana y Educación Cívica, sino también invitar a la DEAP para que participe conjuntamente, máxime que son ellos los que mayor acercamiento tienen con la APL's, para que apoyen e íntegramente hagamos este acercamiento con estas asociaciones, por lo que una vez emitida esta Ley podremos elaborar los documentos de trabajo y el material técnico, con apego a las posibles nuevas reglas. <u>Integrante de la Comisión:</u> El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, manifestó que la omisión a la que se refiere es que en la minuta de la sesión anterior textualmente dice: "el presidente de la comisión solicitó al secretario completar la información y se incluya en el siguiente informe la vinculación con Educación Cívica y Participación Ciudadana", siendo este el informe que estamos revisando, por eso me permití señalar que eso no estaba cubierto en el mismo, por lo que sea que haya ocurrido solicito se incluya.
5ª Sesión Ordinaria 01 de junio de 2017. ¹³	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Punto dos del orden del día sobre la Presentación del Informe de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización correspondiente al mes de abril de 2017, sobre el cumplimiento de las actividades del Programa Operativo Anual 2017. El Consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda intervino para comentar que las obligaciones en materia de fiscalización para las agrupaciones es novedosa, como ya se había mencionado en sesiones anteriores, en esa virtud es que vale la pena que la unidad de fiscalización tenga un papel activo en la capacitación y disponibilidad de información y que le sea útil, es por ello que en el presente informe se consigna la recepción de dos informes de agrupaciones que estaban programadas para marzo y que algunas agrupaciones no han sido localizadas, es por tanto que reconoce la idea de actualizar la página de internet y tener un papel activo lo que empieza a cobrar frutos; actualmente, la página de internet cuenta con información actualizada para las agrupaciones y para

¹³ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-05_ORD-05_010617.pdf

		cualquier ciudadano que requiera consultarla, mencionó que existe algunas deficiencias todavía cómo es que no aparecen la Constitución de la Ciudad de México, el Titular de la UTEF, ni los miembros integrantes de esta Comisión y se presentan acuerdos de 2016 pero no de 2017, (...)
1ª SE 31 de julio de 2017. ¹⁴	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Sobre el primer punto del orden del día relativo al Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueban las reformas en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo ACU-53-16, en sesión pública de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, así como las reformas realizadas a este, mediante acuerdo ACU-84-16, en sesión pública del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. El presidente de la comisión sometió a la consideración de los integrantes de la misma, el Anteproyecto de Acuerdo mencionado, a lo que seguidamente, el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, intervino para realizar tres observaciones sobre el documento. La primera de ellas relativa al punto de acuerdo QUINTO, en el cual se señalaba lo siguiente: "respecto a la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, en este se considerará a las actividades realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad", debido a que desde su perspectiva se trató de un extracto de versiones anteriores del Reglamento, que surgieron de momentos en los que el inicio de la fiscalización comenzó a finales del año, por lo que se establecía que el Informe Anual solo tomaría tres meses, sin embargo, señaló que se trata de un supuesto que ya no podría validarse, por lo que propuso eliminar por entero el punto de acuerdo QUINTO. Por otra parte sugirió agregar un punto de

¹⁴ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-08_EXT-01_310717.pdf

	acuerdo en el que se señalara que los procedimientos de fiscalización de las Agrupaciones políticas Locales que se encuentren en revisión por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización continuaran realizándose con las normas vigentes al momento de su inicio, situación coincidente con lo que establece el Código en el Artículo Transitorio DÉCIMO SEXTO. Sobre el punto tres del orden del día referente al Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (...) el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, solicitó la palabra para señalar que en el artículo 64 del Anteproyecto sometido a consideración, relativo a los requisitos de los Recibos de reconocimiento por actividades políticas (RPAP's), se menciona: "En el supuesto de que la persona que recibe el pago fuera menor de edad, se deberá anexar copia simple de una identificación que contenga cuando menos fotografía y el domicilio de la persona o de la institución que la expida", situación que llamó la atención del consejero, en razón de que en principio no se encuentra en el Reglamento disposición similar de carácter federal, y considera que no lo está por las limitaciones que tienen los menores de edad respecto a la recepción de recursos, en ese sentido señaló que no considera viable incorporar ese fragmento en el Reglamento, debido a que al tratarse de menores de edad están sujetos a restricciones en la capacidad de ejercicio y solo pueden ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, en ese caso, considera que se debe suprimir la posibilidad de entregarlos directamente a los menores, o en su defecto, especificar que deben entregarse a su tutor o quien
--	--

		tenga la patria potestad. <u>Réplica del Titular de UTEF:</u> (...) En consecuencia, el secretario técnico explicó que la motivación del artículo discutido se basó en que en diversas actividades de fiscalización se habían detectado jóvenes cercanos a la mayoría de edad, que participaban de manera activa en las organizaciones de ciudadanos, así gran parte de los grupos de trabajo ejecutivos y de acción de las organizaciones, recaen en menores de edad. Asimismo refirió que coincide con el consejero electoral Beltrán Miranda respecto a que se deben puntualizar las facultades legales otorgadas por el tutor o representante del menor para llevar a cabo ciertas actividades, no obstante, menciona que la legislación laboral de manera clara permite que los menores de edad trabajen con autorización del padre o tutor desde los 16 años para realizar cualquier actividad lícita (...) Posterior a la argumentación del secretario técnico, el consejero electoral Beltrán Miranda solicitó la palabra en segunda ronda, manifestando su interés en análisis propuesto por el secretario técnico; sin embargo, consideró que la redacción del párrafo como se presenta, no especifica que es concerniente a menores cercanos a la mayoría de edad y tampoco establece el papel del padre o tutor, por lo que desde su perspectiva, la redacción en todo caso tendría que ser aprobada con cambios, ya que aun y cuando el análisis fuera convincente, la redacción tal y cual se plantea es demasiado amplia en cuanto a los menores y excluyente en cuanto a sus tutores, en consecuencia, la redacción tendría que ampliarse a fin de que se incorporara al sector específico de los menores de edad con la tutela correspondiente, o bien, que se suprimiera, y una vez estudiado análisis referido por el secretario técnico, se viera la posibilidad de incorporarlo en otro momento. (...) <u>Integrante de la Comisión:</u>
--	--	--

		Seguidamente, el consejero electoral Carlos Ángel González Martínez intervino para manifestar que con respecto a los puntos tocados por el consejero electoral Beltrán Miranda, coincidía en que no era viable aprobar un Anteproyecto de Reglamento modificado, sin que en Comisión quedaran establecidos los términos de dicha modificación. Mencionó que si bien los integrantes de la Comisión quedarían atentos al estudio del tema de los menores de edad ofrecido por el secretario técnico, estaría por la propuesta del consejero Beltrán Miranda, en el sentido de excluir en el proyecto la parte referente a los menores de edad y si fuera el caso, en un acto posterior incluirlo después de valorado el estudio.
9ª Sesión Ordinaria 30 de septiembre de 2017.¹⁵	Inasistencia del Secretario Técnico.	En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 48 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el presidente de la Comisión sometió a consideración de sus integrantes, designar como secretario Técnico para esta sesión al Lic. Iván Gallego Suárez, a efecto de llevar a cabo esta función. En uso de la voz el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, consultó al Presidente de la Comisión, si se había convocado a la sesión al Lic. Alejandro Polanco, Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y en virtud de su ausencia si fue recibido algún escrito por el cual el Secretario Técnico de la Comisión informara las causas por las cuales no asistiría a esta sesión. El presidente de la Comisión comentó que el Secretario Técnico fue convocado a esta sesión; sin embargo, no presentó escrito alguno en el que informara de su inasistencia a la misma. El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, solicitó que esta información constara en la minuta. A su vez, el consejero electoral Carlos Ángel González Martínez, secundó la petición del consejero Beltrán Miranda, manifestando que le parecía que era digno de subrayarse que el secretario técnico ni

¹⁵ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-10_ORD-09_300917.pdf

		siquiera hubiera contestado por escrito para no comparecer a esta sesión. Respecto al punto tres del orden del día relativo al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo 2018 de la Comisión de Fiscalización se señaló: En uso de la voz, el consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda manifestó que le llamaba la atención que en la Introducción se hiciera referencia a la aprobación de los informes trimestrales derivados del procedimiento de supervisión a Partidos Políticos, y en las páginas 11 y 12 se describieran las actividades que se llevarían a cabo relacionadas con esa acción. Señaló que lo cierto es que a partir de la reforma del año 2014, es competencia del INE la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo cual propuso que las actividades se ciñeran a los que si faculta la normativa local, en particular el artículo 109, fracción 111 del Código local, esto es supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en el Código. En este sentido, solicitó que se suprimieran todas las actividades propuestas relacionadas con la supervisión a los partidos políticos y se modificaran las referencias al mismo tema en congruencia con la atribución señalada en el código.
10 Sesión Ordinaria 31 de octubre de 2017. ¹⁶	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Con relación al punto dos del orden del día relativo al Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Tercer Informe trimestral de actividades 2017 de la comisión de fiscalización del periodo julio - septiembre. El consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda refirió que en la página 5 del informe se observa una tabla en la que se hacen constar las acciones que se hicieron para dar cumplimiento a los programas institucionales. En la tercera de esas acciones se menciona "recibir y revisar mensualmente la información contable que presenten las agrupaciones políticas locales" consignándose la recepción de 34 informes durante el trimestre, no obstante

¹⁶ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-11_ORD-10_311017.pdf

		en el mes de julio se recibieron 5, en agosto 5 y en septiembre 2, que no da el resultado de 34, por lo que desconoce si se trata de un acumulado anual o un error al impactar la cifra, por lo cual solicitó la corrección del dato. El secretario técnico comentó que serían atendidas las observaciones realizadas por el consejero Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Seguidamente el presidente de la comisión solicitó al secretario que se enviara copia al consejero Beltrán de la observación atendida.
2ª Sesión Extraordinaria 23 de noviembre de 2017.¹⁷	ST: Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.	Con relación al primer punto del orden del día: Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto a los Informes Anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México correspondientes al año dos mil dieciséis. El presidente de la Comisión sometió a la consideración de los integrantes de la misma el Proyecto mencionado, solicitando la palabra la consejera electoral Myriam Alarcón Reyes. Refirió la consejera electoral que se habían detectado en diversos dictámenes de las Agrupaciones Políticas Locales algunas inconsistencias en la parte de análisis, a manera de ejemplo, señaló que en la agrupación Desarrollo Ciudadano, en la parte relativa a las notificaciones realizadas, el proyecto menciona que dicha agrupación no incurrió en una afectación al procedimiento de fiscalización, ni repercute en el desconocimiento de origen y destino del monto de sus recursos por la omisión de ajustar su conducta a las formalidades del procedimiento, mediante la omisión de firmar el acta de inicio del procedimiento de fiscalización, por lo que se conminaba por única vez a que la agrupación en lo sucesivo tomará las medidas necesarias para tal efecto. En ese orden de ideas refirió que era advertible que se señala que no hubo afectación al procedimiento de fiscalización, a pesar de existir una irregularidad, derivando en la conminación, pero al final, en la resolución se cancela el

¹⁷ Visible en: http://www.iedf.org.mx/www/taip/minutas/comperm/cof/2017/COF-13_EXT-02_231117.pdf

	registro de la Agrupación. Consideró incongruente el establecimiento de una conminación con el apercibimiento de que no volviera a suceder, no obstante, en la resolución se propone la cancelación de su registro. Por lo que, estimó que era necesario que a lo largo del Dictamen se revisara la congruencia que permitiera la sanción pertinente en la Resolución. Por otra parte, en lo concerniente a la agrupación Tiempo Democrático, en la página 189 del proyecto de Dictamen, que se conmina para que regule la situación relativa al entero de impuestos, sin embargo al final en las consideraciones de hecho, derecho y técnicas; se señala que al no haber conseguido acreditar por parte del SAT la obtención de la cédula de identificación fiscal, la irregularidad subsiste, por lo que le parece nuevamente incongruente que se conmine aún con una irregularidad señalada como subsistente. Finalmente, resumió que se trata de 4 observaciones encontradas, referentes a las agrupaciones Desarrollo Ciudadano, Alianza de Organizaciones Sociales, Tiempo Democrático y Movimiento Social Democrático, por lo que sugirió revisar la redacción, a fin de identificar si en el contexto presentado, la resolución no crea confusión, así como que no se esté cayendo en una inconsistencia o se dé un mensaje equivocado. <u>Réplica del Titular de UTEF:</u> En uso de la voz, el secretario técnico explicó que a lo largo del procedimiento de fiscalización se presentan diversos momentos que son plasmados en el Dictamen Consolidado (...) Mencionó que las observaciones citadas por la consejera se encuentran en el cuerpo del Proyecto, sin embargo hacen referencia a momentos y contextos distintos, no obstante lo anterior, refirió que se podía atender y comentar de manera pormenorizada cada una de las observaciones. Destacó que en todo momento se respetó la garantía de audiencia, la cual se
--	--

		privilegió durante todo el proceso, a fin de no recurrir en primera instancia a la notificación por estrados, sino que se buscó siempre llevar a cabo la notificación personal. <u>Réplica integrante de Comisión:</u> Nuevamente solicitó el uso de la palabra la consejera electoral Myriam Alarcón, quien pidió que se revisara la redacción a fin de que no se prestara a confusión o una mala interpretación. El consejero presidente de la Comisión instó a que se llevara a cabo una reunión con personal de las oficinas de los consejeros electorales integrantes de la Comisión, para una revisión de la redacción con el objetivo de que no hubiera incongruencias internas entre el proyecto de Dictamen y la correspondiente Resolución. Asimismo refirió que en la cuestión de los fundamentos, tanto del Proyecto de Dictamen como del Anteproyecto de Resolución, se citan dos fundamentos diferenciados que estima pertinente que se aclaren, ya que se invoca normativa vigente y normativa superada por cuestión de reformas; en el cuerpo del proyecto de Dictamen se plasma normativa anterior dado que fue la aplicable en el momento en que ocurrieron las infracciones, no obstante, en la concerniente a la competencia es necesario establecer la normativa vigente que autoriza la revisión de los informes y faculta sancionar, por lo que solicitó al secretario se sometiera a votación su sugerencia.
--	--	---

De lo anterior, se advierte que el desempeño de la función del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles fue constantemente cuestionado por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, en virtud de que no atendía con la debida oportunidad las instrucciones que se le daban y de que no demostraba claridad sobre las acciones informadas aun cuando eran acciones que él mismo tenía bajo su supervisión, además de que se le solicitaba con frecuencia, en el desarrollo de las sesiones, aclaraciones o modificaciones del contenido de los documentos

presentados por diversas inconsistencias e incongruencias; todo lo anterior demuestra su falta de pericia, diligencia y compromiso.

De igual manera, de las minutas de las sesiones se advierten algunas omisiones e incumplimientos del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en la realización de las acciones que le correspondían como titular de la UTEF y como Secretario Técnico de Fiscalización, como las que a continuación se destacan:

- En la tercera sesión ordinaria de 2015, quedó evidenciado que no comunicó al área de fiscalización del INE, dentro de los diez días siguientes del mes de marzo, el estado que guardaba la revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos, ya que lo hizo hasta el 16 de marzo de ese año. Aunque pretendió aclarar su omisión no lo acreditó.
- En la primera sesión extraordinaria de 2016, se evidenció que realizó un procedimiento de designación de interventores para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles denominadas “Unidos por el Cambio”, “Adiós a los Partidos” y “ALEVINE”, el cual no consultó previamente con las y los Consejeros integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes no estuvieron de acuerdo con dicho procedimiento porque no se hizo en presencia de un funcionario y porque no generaba certeza de un verdadero procedimiento aleatorio: por lo que se instruyó realizar otro procedimiento en presencia del Secretario Ejecutivo e integrantes de las oficinas de las y los Consejeros Electorales con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
- En las sesiones tercera ordinaria, cuarta extraordinaria y quinta ordinaria de 2017, se destacó su incumplimiento en atender instrucciones de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, consistentes en tener acercamiento con las Agrupaciones Políticas Locales para impartirles capacitación con el apoyo de las áreas de Participación Ciudadana y Educación

Cívica, ya que esta instrucción se le reiteró en dichas sesiones, dado que no se veían resultados.

- En la primera sesión extraordinaria, el Secretario Técnico de la Comisión, Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, ofreció la elaboración de un estudio que analizara la viabilidad de otorgar RPAP'S a menores de edad, para presentarlo en la Comisión, esto con el fin de valorar la permanencia de esa disposición en el reglamento propuesto. En este sentido, las y los consejeros integrantes de la Comisión estimaron conveniente examinar el estudio propuesto y en su caso hacer la modificación al Reglamento en el proyecto que se presentaría al Consejo General. No obstante el compromiso asumido, las y los Consejeros integrantes de la Comisión no recibieron el estudio citado.

- En la segunda sesión extraordinaria de 2017, se detectaron varias incongruencias en el *"Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General, respecto a los Informes Anuales del origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales en la Ciudad de México correspondientes al año dos mil dieciséis"*, por lo que el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización propuso que se llevara a cabo una reunión con personal de las oficinas de las y los integrantes de la Comisión para despejar las dudas e incongruencias planteadas en la sesión. A la reunión no asistió el ciudadano Alejandro Gonzalo Mireles Polanco, quien en ese momento era el Titular de la Unidad, por lo que se esperaba que el fuera quien dirigiera la reunión o por lo menos estuviera presente en el momento. En consecuencia, la reunión se llevó a cabo con personal de la UTEF y de las oficinas de las y los Consejeros, siendo dirigida por el Subdirector Mario Alberto Huerta Nicoli, quien aclaró las observaciones de las y los Consejeros y propuso distintas redacciones a fin de dejar claros tanto el Dictamen como la Resolución atinentes, que fueron los puntos del orden del día de esa sesión. Lo cual, evidentemente denotó nulo interés por

parte del entonces titular de la UTEF por aclarar las observaciones hechas por las y los consejeros.

Asimismo, de las minutas a que se ha hecho referencia, se evidencia que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, no se presentó a la novena sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2017, sin justificación alguna.

Todo lo cual demuestra que **su función pública no se realizó de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.**

c) Entrevista a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Como se mencionó en párrafos precedente, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México acordaron como fecha para la realización de la **entrevista** a que se refiere el **Procedimiento**, el **jueves 7 de junio de 2018, a las 09:30 horas**; la cual se sujetaría a los términos previstos en el numeral I.3. del propio instrumento, y que consisten en lo siguiente:

- La entrevista debe entenderse como un ejercicio de recopilación de información que se realiza en un ambiente práctico y de forma directa, cara a cara, a efecto de confirmar con la o el entrevistado, aspectos de interés para quien realiza la entrevista, siendo en el caso concreto, la información tendente a corroborar que el ejercicio de la función pública del entrevistado en la UTEF se realizó a través del trabajo cotidiano desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable, para su posible ratificación o no, en el cargo.
- La entrevista, que será grabada en video y será realizada por las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral,

quienes estarán a cargo de su desarrollo y la o el Secretario Ejecutivo estará presente con la finalidad de levantar la minuta respectiva, la que deberá ser signada por las y los Consejeros Presentes y la o el entrevistado.

- Las y los Consejeros Electorales tendrán plena libertad para cuestionar a la persona entrevistada, pero sin soslayar la finalidad de demostrar que el ejercicio de la función pública de aquélla en dicha área se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable.
- La entrevista será presencial y tendrá verificativo en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral, el interesado deberá presentarse 20 minutos antes de la hora programada; la entrevista tendrá una duración máxima de una hora y para tales efectos, cada Consejero(a) podrá formular preguntas concretas al entrevistado, quien contará con cinco minutos para contestar cada cuestionamiento.
- Dado que la finalidad de la entrevista es que las y los Consejeros Electorales tengan elementos de convicción adicionales al acervo documental para asumir su decisión final, así como identificar que el perfil de la persona titular de la UTEF se apegue a los principios rectores de la función electoral y sea idóneo para ser ratificado en el cargo, aquéllos podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta de apoyo para la realización de la entrevista.
- Dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo la entrevista, la persona entrevistada podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y expresar las razones que, en su concepto, sustentan la idoneidad de su ratificación en el cargo. Tales razonamientos serán tomados en cuenta al momento de asumirse la determinación definitiva.

Como se advierte, la entrevista tenía como finalidades recopilar información en un

ambiente práctico y de forma directa, cara a cara, a efecto de confirmar con la o el entrevistado, aspectos de interés para las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, a efecto de corroborar que el ejercicio de la función pública del entrevistado como titular de la UTEF se realizó a través del trabajo cotidiano desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable; así como contar con elementos de convicción adicionales al acervo documental e identificar que el perfil de la persona que aspira a ser ratificada como titular de la UTEF se apegue a los principios rectores de la función electoral y sea idóneo para su posible ratificación o no ratificación en el cargo. En ese sentido, las preguntas que se le formularan durante la entrevista tenían como propósito, entre otros, comprobar sus conocimientos en la materia electoral.

Sin embargo, dado que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no se presentó a la entrevista, tal como consta en la certificación levantada por el Secretario Ejecutivo y la minuta signada por las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y el Secretario Ejecutivo, ambas de fecha 7 de junio de 2018, no fue posible realizarle las preguntas que permitirían comprobar sus conocimientos en materia electoral así como tampoco recopilar información que permita a este Consejo General corroborar que el ejercicio de la función pública de dicho ciudadano como titular de la UTEF se realizó a través del trabajo cotidiano desahogado de manera pronta, completa e imparcial, de manera diligente y bajo perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable y que es el perfil idóneo para ser ratificado en ese cargo; lo cual es imputable al propio ciudadano al no haber comparecido a ser entrevistado.

Aunado a lo anterior, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se llevaría a cabo la entrevista, no hizo manifestación alguna por escrito sobre lo que a su derecho conviniera, así como tampoco expresó las razones que en su concepto sustentan la idoneidad de su ratificación en el cargo.

Lo anterior, demuestra que el ciudadano no es diligente y no cuenta con perfiles de excelencia profesional y honestidad invulnerable, pues a pesar de que fue llamado a una entrevista, que se fijó dentro del **Procedimiento**, el cual fue emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral en cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral, **no asistió y tampoco informó** si existía alguna circunstancia que le hubiera impedido comparecer a la entrevista; lo cual denota indiferencia, falta de interés y un actuar no profesional¹⁸ para ser ratificado en el cargo de titular de la UTEF.

d) Consideración de los mismos criterios orientadores aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Para comprender el alcance de lo señalado en este inciso, debe considerarse, tal como se precisó en el **Procedimiento**, que los criterios orientadores que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo, aplicables al caso concreto, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017 (fojas 93 y 94 de la resolución), son los previstos en el artículo 9, párrafo 2, incisos d) y f) del Reglamento de Elecciones, consistentes en:

1) Prestigio público y profesional. Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

2) Conocimiento en la materia electoral. Comprende, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, al conocimiento de un

¹⁸ Entendido "Profesional", como la persona que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española.

conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación de cualquier órgano colegiado.

Ahora bien, con la finalidad de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral se pronuncien con relación a este requisito, se hizo un análisis del desempeño del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización por los periodos en los que ejerció el cargo de titular de la UTEF, los cuales han quedado precisados en párrafos anteriores.

Así las cosas, se concluye que el desempeño que ha demostrado el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles **no garantizan los principios establecidos en el Procedimiento, que son prestigio público y profesional y, conocimiento en materia electoral**, por las siguientes razones:

1ª. Su designación como titular de la UTEF la realizó la Asamblea Legislativa, con la intervención de su Contador Mayor de Hacienda; lo cual contraviene la intención del Poder Reformador Permanente de la Constitución plasmada en la reforma constitucional en materia electoral (publicada en el DOF el 10 de febrero 2014), de la cual se advierte claramente la intención de eliminar cualquier intervención de los congresos locales en la conformación de los institutos electorales de las entidades federativas. Por ello tal designación constituye una intromisión a la autonomía del Instituto Electoral y afecta su normal funcionamiento, al permitir la intervención de otro poder, pues con ello existe un peligro de subordinación a este.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución dictada por la Sala Regional en el expediente SDF-JRC-99/2016; en la porción que fue confirmada por la Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-837/2016 y su acumulado SUP-REC-838/2016.

2ª. El desempeño de la función del ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, fue constantemente cuestionado por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, en virtud de que no atendía con la debida oportunidad las instrucciones que se le daban y de que no demostraba claridad sobre las acciones informadas aun cuando eran acciones que él mismo tenía bajo su supervisión, además de que se le solicitaba con frecuencia, en el desarrollo de las sesiones, aclaraciones o modificaciones del contenido de los documentos presentados por diversas inconsistencias e incongruencias. Adicionalmente, no se presentó a la novena sesión ordinaria, sin justificación alguna.

Lo anterior, tal como se desprende de las intervenciones de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización en las sesiones que se identificaron al hacer el estudio del requisito subjetivo identificado con el inciso b).

3ª. De lo anterior, se evidencia que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no cuenta con prestigio público y profesional, pues no ha destacado ni ha sido reconocido por su desempeño y conocimientos en las actividades inherentes al cargo de titular de la UTEF. Aunado a ello, de los documentos que obran en el **Expediente del ACU-12-16** y en el **Expediente laboral** no existe alguno que demuestre su convicción por ampliar su conocimiento en la materia inherente a las atribuciones de fiscalización de dicha área, así como tampoco en su desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; todas las constancias que tiene sobre participación en eventos académicos son anteriores a la fecha en que fue designado por la Asamblea Legislativa como titular de la UTEF.

4ª. Se desprende que no cuenta con conocimiento en la materia electoral, ya que de los documentos que obran en el **Expediente del ACU-12-16**, se evidencia que en fecha anterior a la de su designación por la Asamblea Legislativa como titular de la UTEF no había desempeñado cargo alguno en órganos o autoridades electorales. **Si bien, podría haber adquirido los conocimientos durante el ejercicio del cargo, como se menciona en el párrafo anterior, no llevó a cabo**

ninguna acción que tuviera como objetivo ampliar su conocimiento en la materia. Esto se refleja en los errores u omisiones que tuvo de manera reiterada en el ejercicio de su cargo, mismos que fueron registrados en las minutas de las sesiones de la Comisión de Fiscalización en el tiempo que fungía como Secretario Técnico de la misma.

Cabe tener presente que tener conocimientos en materia electoral, de acuerdo a lo que resolvió el Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TECDMX-JLDC-602/207 comprende, *“además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, al conocimiento de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación de cualquier órgano colegiado”* y, como se ha expuesto en párrafos anteriores, el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles no acreditó tener los conocimientos suficientes, la habilidad y la experiencia para desempeñar correctamente el ejercicio de su cargo como titular de la UTEF ni como Secretario Técnico de un cuerpo colegiado, esto es de la Comisión de Fiscalización, en la que constantemente fue cuestionado su trabajo y en la que con frecuencia no cumplió las instrucciones de las y los Consejeros Electorales integrantes, ante quienes demostró no tener interés por cumplir de manera diligente y profesional sus funciones.

e) Aprobación de la propuesta por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral.

Este requisito subjetivo, se verá reflejado en la votación que emitan las y los Consejeros Electorales con relación a la aprobación o no aprobación del presente Acuerdo.

Así, en razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, se considera que el ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles, al no cumplir la

totalidad de los requisitos objetivos y al no ser satisfactoria la valoración de los requisitos subjetivos, ambos establecidos en el **Procedimiento**, lo procedente es **no ratificarlo en el cargo de titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización**.

Por lo que, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. No ha lugar a ratificar al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017, de conformidad con lo expuesto en el considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, comunique el presente Acuerdo con copia certificada, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos que conforme a su ámbito de atribuciones correspondan.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, con copia certificada del mismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-0602/2017.

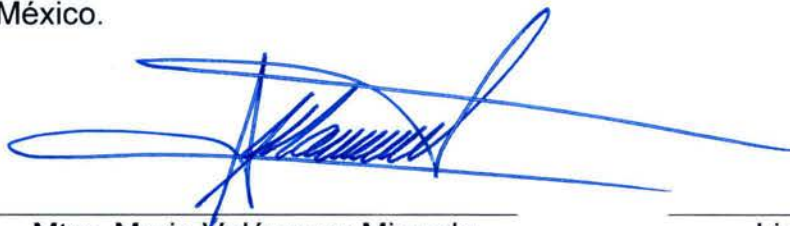
CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, con copia certificada del mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, al ciudadano Alejandro Gonzalo Polanco Mireles.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo